

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
1903-82**

**SEGURIDAD BANCARIA.
REQUISITOS MINIMOS.**



PROLOGO

La presente Norma establece un conjunto de disposiciones que reforman el Instructivo Nº 1 sobre Normas Mínimas de Seguridad Bancaria y obedece fundamentalmente a:

- 1.- La necesidad de armonizar las normas de dicho Instructivo con las reformas que se proyectan al Decreto de Normas Generales de Seguridad Bancaria.
- 2.- La necesidad de incorporar a dicho Instructivo, la experiencia concreta derivada de la vigencia, desde mayo de 1978, del Instructivo Nº 1 anterior, así como los correctivos que para el eficaz combate de las actuales características de la delincuencia contra Institutos Bancarios y afines se estimen aconsejables.
- 3.- La necesidad de convertir el Instructivo Nº 1 actualmente vigente en un instrumento coherente, funcional y eficaz, para el logro de los fines que le son propios.

INTRODUCCION

El instrumento legal en el cual se establece un reglamento sobre Condiciones de Seguridad Bancaria, ha utilizado una combinación de Normas Legales y Normas Técnicas en el sentido de que las primeras se limiten a establecer el marco general y las segundas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º serán contenidas en Normas Venezolanas COVENIN que se dicten para tal fin.

En consecuencia se ha elaborado esta Norma la cual será complementada con un grupo de Normas mas específicas en lo relativo a: Protección, Investigación y Equipos.

Hasta tanto estas Normas particulares no sean elaboradas se tomarán las condiciones establecidas en la presente.

TRAMITE:

COMISION TECNICA XXV SEGURIDAD BANCARIA

COORDINADOR: PERLA PUTERMAN S.

ASISTENTES

ENTIDAD

REPRESENTANTE

ASIS	JOSE GUTTMAN GABRIEL GAZSO
ASOCIACION BANCARIA	ANDRES VIERA DIEGO GONZALEZ
BANCO CONSOLIDADO	HERNAN MORENO
BANCO DEL CARIBE	GUSTAVO GIL
BANCO LATINO	MARTIN GUTIERREZ
BANCO MERCANTIL Y AGRICOLA	LUIS FERRERO T. GUSTAVO CARDONA
BANCO NACIONAL DE AHORRO Y PRESTAMO	ANTONIO J. MONASTERIO
BANCO NACIONAL DE DESCUENTO	RAFAEL A. HERNANDEZ
CANAVIPRO	RAMON MONTERO
CODELECTRA	ALBERTO GOMEZ RAFAEL DELGADO
CONSORCIO ASEGURADOR BANCARIO	JUAN M. ECHEVERRIA
COMITE CT-6 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ENRIQUE BART
DIRECCION NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (DINAEX)	JUAN S. MARRON
DISIP	JOSE NATERA
ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO COMUN	JOSE A. GUTIERREZ
ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO CENTRAL	NELSON URRIBARI
ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO LA INDUSTRIAL	CARLOS BROKATTE

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO F.V.

JOSE RAFAEL BETANCOURT

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO FUTURO

HENRY POLEO

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO MARACAY

PEDRO M. CORRALES

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO MIRANDA

NELSON E. RODRIGUEZ

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO LA PRIMERA

EVERTH CONTRERAS

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO HORIZONTE

GUSTAVO PEREZ B.

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO LA VIVIENDA

ELEAZAR LIENDO

ENTIDAD DE AHORRO Y PRESTAMO BANCARIOS

JOSE A. BERROTERAN

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

FRANKLIN CHAPARRO ROJAS

POLICIA METROPOLITANA

FRANCISCO GALARRAGA
OSCAR MARTINEZ
MIGUEL LIMONGE
SIMON A. CASTILLO

POLICIA TECNICA JUDICIAL

CLAUDIO MARQUEZ

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

EMILIO NEGRUN CHACIN

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES DE AHORRO
Y PRESTAMO

NELSON A. ARAUJO

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION DE NORMALIZACION Y
CERTIFICACION DE CALIDAD

JULIA MONTILLA - DOMINGUEZ
MARTHA LIPPKE
MARY ANN DE LORENZO

APROBACION POR LA COVENIN (PROVISIONAL) 10-08-82

APROBACION POR LA COMISION: 15-09-82

APROBACION POR LA COVENIN : 14-10-82

NORMA VENEZOLANA
SEGURIDAD BANCARIA
REQUISITOS MINIMOS

COVENIN
1903-82

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN 810-74 Guía instructiva sobre medios de escape
COVENIN 1472-80 Lámparas de emergencia (autocontenida)
COVENIN 1959-82 Papel de seguridad para cheques y/o papeles valores

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

2.1 Esta norma establece los requisitos mínimos que debe cumplir todo instituto sujeto a la "Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito" y toda entidad sujeta a la "Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo," para la prevención de hurtos, robos, fraudes, estafas y falsificaciones.

2.2 Esta norma no se aplica a las Sociedades Financieras, Sociedades de Capitalización y Empresas de Arrendamiento Financiero que manejen fondos efectivos menores a los cincuenta mil bolívares diarios.

3 DEFINICIONES

3.1 HURTO

Es el apoderamiento de algún objeto mueble, perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba.

3.2 ROBO

Es el apoderamiento de un objeto mueble, por medio de violencias o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas.

3.3 ESTAFA

Es procurar para sí o para otro, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndolo en error, un provecho injusto con perjuicio ajeno.

3.4 FRAUDE

Es el engaño, abuso de confianza, o acto contrario a la verdad o a la rectitud.

3.5 FALSIFICACION

Es la adulteración, corrupción, cambio o imitación para perjudicar a otros u obtener ilícito provecho.

3.6 AUTOR

Es el sujeto activo del delito. En lo penal, cabe ser autor de tres maneras: a) por la materialización de la ejecución; b) por inducción (la inspiración o el estímulo); c) por efecto de la cooperación necesaria.

3.7 COMPLICE

Es el cooperador en la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos, proporcionando ocasión, medios o datos que faciliten el delito o la falta.

3.8 ENCUBRIDOR

Es quien, con posterioridad a la infracción, oculta a los autores de un delito o a los cómplices del mismo.

3.9 APROVECHADOR

Es quien adquiere, recibe o esconde dinero o cosas provenientes de delito o en cualquier forma se entromete para que se adquieran, reciban o escondan el dinero o las cosas, sin haber tomado parte en el delito mismo.

3.10 APROPIACION INDEBIDA

Es apropiarse, en beneficio propio o de otro, alguna cosa ajena que se hubiere confiado o entregado por cualquier título que comporte la obligación de restituirla o de hacer de ella un uso determinado.

3.11 PAQUETE EXPLOSIVO

Es un dispositivo de activación adecuada, inalámbrico enmarcado dentro de un paquete de billetes que contiene en su interior componentes químicos capaces de confundir al asaltante y marcar los billetes robados con el fin de identificarlos

4 REQUISITOS

Todo instituto sujeto a la "Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito" y toda entidad sujeta a la "Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo" de acuerdo al punto 2, deberá establecer un servicio de seguridad al mas alto nivel gerencial, que garantice la seguridad de sus recursos humanos, instalación y operaciones y que cumpla con los requisitos que se mencionan a continuación:

4.1 RECURSOS HUMANOS

4.1.1 Jefe de Seguridad

4.1.1.1 Perfil

El Jefe de Seguridad deberá poseer las características siguientes:

4.1.1.1.1 Nacionalidad Venezolana

4.1.1.1.2 Mayor de edad

4.1.1.1.3 Escrupuloso en el cumplimiento de sus funciones

4.1.1.1.4 Creativo

4.1.1.1.5 Carácter estable

4.1.1.1.6 Metódico y organizado

4.1.1.1.7 Identificado con los objetivos y metas de la institución

4.1.1.1.8 Ejecutivo con conocimientos de Seguridad Integral

4.1.1.1.9 Experto en seguridad con cuatro (4) años de experiencia en operaciones bancarias y seguridad bancaria, para los institutos sujetos a la "Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito"

4.1.1.1.10 Experto en seguridad con cinco (5) años de experiencia en actividades homólogas en organismos públicos o privados; o con experiencia en operaciones del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo o en operaciones bancarias en labores de seguridad integral por un tiempo no menor de tres (3) años para las entidades sujetas a la "Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo"

4.1.1.1.11 Tener conocimiento sobre:

4.1.1.1.11.1 Seguridad personal, industrial, de información y material clasificado, de valores y dinero, de las comunicaciones y ries

gos en la automatización tanto bancaria, como de las entidades de ahorro y préstamo

4.1.1.1.11.2 Supervisión y orientación del personal

4.1.1.1.11.3 Diseño, aplicación y control de sistemas de seguridad en general y bancario o de entidades de ahorro y préstamo en particular

4.1.1.1.11.4 Diseño, aplicación y control de redes de información interna y externa al banco, instituto crediticio o entidad de ahorro y préstamo

4.1.1.1.11.5 Diseño, aplicación y control de sistemas de detección e investigación de fallas.

4.1.1.1.11.6 Equipos de seguridad en general y bancarios en particular.

4.1.1.1.11.7 Procesos contables y operaciones que realiza el banco, las instituciones crediticias, o las entidades de ahorro y préstamo.

4.1.1.1.11.8 La técnica y/o sistema de asesoramiento a nivel general

4.1.1.1.11.9 Técnicas de la investigación

4.1.1.1.11.10 Técnicas de interrogatorio

4.1.1.1.11.11 Técnicas contables y auditoría para bancos, institutos crediticios o entidades de ahorro y préstamo.

4.1.1.1.12 Tener:

4.1.1.1.12.1 Habilidad para planificar, coordinar, dirigir, y supervisar todas las actividades inherentes a la seguridad integral del banco, institución crediticia o entidad de ahorro y préstamo.

4.1.1.1.12.2 Habilidad para expresarse con claridad, en forma oral y escrita.

4.1.1.1.12.3 Capacidad de análisis y síntesis

4.1.1.1.12.4 Capacidad para razonamiento lógico

4.1.1.1.12.5 Capacidad intuitiva

4.1.1.1.12.6 Capacidad de persuasión

4.1.1.1.12.7 Habilidad para solución de problemas y/o situaciones irregulares.

4.1.1.1.12.8 Habilidad para la toma de decisiones

4.1.1.1.12.9 Capacidad para el diseño de procedimientos y/o estrategias de acción dentro de su área.

4.1.1.1.12.10 Habilidad para mantener buenas relaciones con las áreas, dependencias, empleados y clientes del banco, institutos crediticios o entidades de ahorro y préstamo.

4.1.1.2 Funciones

El Jefe de seguridad deberá dirigir, planificar, coordinar y supervisar todas las acciones que conduzcan al amparo y salvaguarda de la institución en sus personas, clientes, bienes e intereses con el fin de garantizar en lo posible la seguridad integral de la organización, para lo cual deberá:

4.1.1.2.1 Apoyar a través del asesoramiento e iniciativa la labor de la alta gerencia en la formulación de planes y políticas tendientes a obtener el mayor grado de protección para el banco, institución crediticia, o entidad de ahorro y préstamo.

4.1.1.2.2. Colaborar con la Gerencia de Recursos Humanos o Relaciones Industriales, en las averiguaciones previas a la contratación de nuevos empleados.

4.1.1.2.3 Cuidar permanentemente de todos los aspectos de seguridad del área de procesamiento de datos.

4.1.1.2.4 Asesorar a las Gerencias de Organización y Métodos, Sistemas y Procedimientos, en los aspectos de seguridad que ellas requieran.

4.1.1.2.5 Determinar las necesidades de vigilancia pública o privada para todas las sucursales o agencias bancarias, crediticias, o entidades de ahorro y préstamo y recomendar su contratación en función a la calidad, efectividad, responsabilidad y costo del servicio.

4.1.1.2.6 Determinar previa investigación las necesidades de sistemas equipos o dispositivos de alarma que requiera el banco, la institución crediticia o la entidad de ahorro y préstamo en todas sus dependencias existentes y por crearse, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma .

4.1.1.2.7 Sugerir la adquisición de cámaras filmadoras, circuitos cerrados de televisión, cámaras cheque-persona, lámparas de emergencia, lámparas detectoras de falsificación, equipos manuales o automáticos contra incendios, garitas y cualquier otro atinente a la seguridad física e industrial de acuerdo a lo establecido en las Normas Venezolanas COVENIN correspondientes.

4.1.1.2.8 Preparar los planes de alarmas y dispositivos de seguridad para los nuevos locales del banco, instituciones crediticias, o entidades de ahorro y préstamo y para todas aquellas que ameriten reacondicionamiento.

4.1.1.2.9 Dictar normas y procedimientos internos para la mejor utilización, cuidado y mantenimiento de todo los sistemas equipos y dispositivos de seguridad que se establezcan en todas las dependencias del banco, institución crediticia o entidad de ahorro y préstamo

4.1.1.2.10 Centralizar todos los sistemas de alarmas de las sucursales, agencias y oficinas del banco, instituciones crediticias o entidades de ahorro y préstamo.

4.1.1.2.11 Orientar a las unidades encargadas de la administración general, inspección de riesgos, seguridad de telex, recuperaciones, localización de clientes o asociados, localización de garantías prendarias cuestionadas o desaparecidas, en lo referente a seguridad preventiva o búsqueda de información

• 4.1.1.2.12 Apoyar con asesoramiento e investigación a todas las oficinas, sucursales, agencias del banco, de las instituciones crediticias, o de las entidades de ahorro y préstamo, cuando sean afectadas por hechos o intentos en contra de sus personas, clientes, asociados, bienes o dinero.

4.1.1.2.13 Comunicar a todas las dependencias del banco, institución crediticia, o entidad de ahorro y préstamo, información que sirva de alerta, ante la posibilidad de que pudieran afectarlas.

4.1.1.2.14 Adiestrar al personal del banco, de la institución crediticia o de la entidad de ahorro y préstamo, en materia de seguridad

cumpliendo las Normas Venezolanas COVENIN al respecto.

4.1.1.2.15 Intercambiar información con otros institutos bancarios, o entidades sobre hechos que puedan afectar la seguridad del banco, de la institución crediticia, o de la entidad de ahorro y préstamo.

4.1.1.2.16 Desarrollar permanentemente con todas las autoridades del país vínculos a todos los niveles, a fin de lograr su eficiente colaboración y apoyo en situaciones especiales.

4.1.1.2.17 Supervisar que el papel de seguridad que utilice el banco, la institución crediticia o la entidad de ahorro y préstamo, cumpla con la Norma Venezolana COVENIN 1959.

4.1.1.2.18 Atender los requerimientos formales de información confidencial que soliciten los organismos autorizados para tal fin por las Leyes de la República.

4.1.1.2.19 Establecer a nivel nacional y/o regional la red de Seguridad Industrial con todos los cuerpos bomberiles del país y cumplir con las Normas Venezolanas COVENIN en materia de incendio.

4.1.1.2.20 Participar en la elaboración de Normas Venezolanas COVENIN relativas a la Seguridad Bancaria.

4.1.1.2.21 Velar por el cumplimiento de las Normas Venezolanas COVENIN que se dicten para tal fin.

4.1.1.2.22 Controlar y supervisar los servicios de vigilancia contratados.

4.1.1.2.23 Coordinar y controlar el transporte de valores y dinero de todas las oficinas del banco, institución crediticia, o entidad de ahorro y préstamo

4.1.1.2.24 Supervisar los controles de servicios y de mantenimiento de los sistemas de alarma y otros equipos de seguridad requeridos en el banco, institución crediticia, o entidad de ahorro y préstamo

4.1.1.2.25 Realizar investigaciones sobre casos de uso optativo e ilegal de diferentes cuentas bancarias (centrífugas), estafas, falsificaciones, reclamos, sobregiros y otros hechos que atenten contra los intereses financieros.

4.1.1.2.26 Mantener información actualizada sobre la existencia en el mercado nacional e internacional de nuevos equipos y sistemas de seguridad bancaria.

4.1.1.2.27 Supervisar y establecer controles en las áreas críticas del banco, de la institución crediticia, o de la entidad de ahorro y préstamo

4.1.2 Personal de Seguridad

4.1.2.1 Perfil

El personal de seguridad deberá:

4.1.2.1.1 Ser de nacionalidad Venezolana

4.1.2.1.2 Ser mayor de edad

4.1.2.1.3 Ser persona de probada honestidad

4.1.2.1.4 Poseer comprobada idoneidad en la materia y a tal efecto deberá satisfacer alternativamente las siguientes condiciones:

- a) Haber ejercido actividades homólogas en organismos públicos o entidades privadas durante un tiempo no menor de dos años.
- b) Poseer comprobada experiencia bancaria durante un tiempo no menor de dos años.
- c) Que para la fecha de la aprobación de la presente norma esté prestando servicios en el área de seguridad de cualquiera de los institutos indicados en el punto 4

NOTA:

El personal que se dedique a estas actividades será escogido por el Jefe de Seguridad de cada una de los Institutos o Entidades mencionadas que corresponda. Sus datos personales, funciones y fotografías serán remitidos al organismo competente.

4.1.3 Personal de Vigilancia

4.1.3.1 Número de vigilantes

Cada oficina de banco, institución crediticia, o entidad de ahorro y préstamo que mantenga en caja un promedio de cien mil bolívars diarios o esté ubicada en zonas de alto riesgo delictivo deberá tener el número

ro de vigilantes que, a criterio del Jefe de Seguridad respectivo, resulte recomendable.

4.1.3.2 Ubicación

Este personal deberá ser ubicado estratégicamente en un lugar donde se dificulte su sometimiento en caso de robo, y se le facilite acti-var el pulsador de alarma y el equipo de filmación.

4.1.3.3 Funciones

El vigilante deberá prestar exclusivamente funciones de guardia y custodia, no pudiendo por ninguna razón ser destinado a una labor distinta, ni realizar, durante su trabajo, actividades recreacionales que distraigan su atención. El Jefe de Seguridad o funcionario autorizado para tal fin, será el responsable del estricto cumplimiento de este punto.

4.1.3.4 Entrenamiento

El personal de vigilancia, deberá estar adecuadamente entrenado para cumplir cabalmente sus funciones, especialmente en lo que se refiere a:

- Uso de arma de fuego
- Detección de personas sospechosas y actitud a tomar frente a ellas
- Activación de los sistemas de alarma y de filmación en casos de emergencia
- Observación detallada de autores de atracos u otros hechos puni - bles.
- Actuación en caso de robo u otros delitos

La obligación de entrenar debidamente a los vigilantes, corresponde a la empresa de quien éstos son empleados.

4.1.3.5 Dotación de equipos

- a) Uniforme único
- b) Armamento: Revolver calibre 38 y/o escopeta calibre 12.
- c) Gas paralizante con un contenido no menor de 105 gramos y alcance aproximado de 5,5 m (18 pies).
- d) Chaleco antibala como mínimo de 20 capas de nailon balístico

e) Baston, esposas y rolo

4.1.4 Servicios Complementarios

Cuando se trate de servicios prestados por el mismo instituto interesado, el personal de vigilancia privada, el de transporte de valores y el de investigaciones, deberá cumplir con el reglamento vigente de los servicios privados de vigilancia, protección e investigación.

4.2 INSTALACIONES

4.2.1 Edificaciones

4.2.1.1 Acceso. Las entradas o salidas deberán reducirse al mínimo posible con el fin de concentrar las medidas de vigilancia al menor número de lugares sin violar lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 810.

4.2.1.2 Protección. En los lugares calificados de peligrosos se exigirá que los ventanales, puertas de vidrio y otras posibles vías de acceso, sean protegidas con rejas de seguridad o barrotes de seguridad cruzados, con sensores y/o cualquier otro mecanismo de seguridad idóneo. Las puertas y ventanas exteriores deberán estar dotadas de cerraduras de seguridad o materiales similares a fin de evitar que sean forzadas o fracturadas. Las bisagras deberán asegurarse para impedir su ruptura.

4.2.1.3 Iluminación

El sistema de alumbrado interior y exterior, deberá ofrecer una óptima iluminación, siendo capaz de iluminar los alrededores del lugar donde se encuentra ubicada una oficina, y en las horas nocturnas, tanto la iluminación interior como exterior, deberá permanecer encendida. Igualmente se dispondrá la instalación de lámparas de emergencia, las cuales deberán cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 1472 y de otras fuentes de iluminación necesarias para cubrir las fallas del suministro normal de electricidad

4.2.1.4 En el caso de adquisición de nuevos locales y remodelación de los existentes deberá tomarse en cuenta la opinión del Jefe de Seguridad, con el objeto de minimizar los riesgos, antes de la selección final.

4.2.2 Puestos de Vigilancia

4.2.2.1 Los institutos o entidades que mantengan en caja un promedio de cien mil bolívares diarios o que estén ubicados en un sitio de alto riesgo delictivo deberán tener al menos un puesto de vigilancia

4.2.2.2 Ubicación. Los puestos de vigilancia deberán ubicarse de manera tal que tengan una clara visión del área de cajeros y de las áreas de entrada y salida del local sin que haya interferencias en su línea de fuego.

4.2.2.3 Materiales. Los materiales con los cuales se fabrican las garitas deberán ser antibalas.

4.2.2.4 Equipo. La garita deberá estar dotada de:

4.2.2.4.1 Pulsador manual de alarma

4.2.2.4.2 Activador de los equipos de filmación para casos de emergencia.

4.2.2.4.3 Teléfono directo o cualquier otro medio instantáneo para comunicación con el organismo de seguridad mas cercano.

4.2.2.4.4 Listado con los teléfonos de emergencia actualizados

4.2.2.5 Dotación del vigilante

a) Uniforme único

b) Revolver calibre 38 y/o escopeta calibre 12.

c) Gas paralizante con un contenido no menor de 105 gramos y alcance aproximado de 5,5 m (18 pies)

4.2.3 Registro de Imagen

Los Institutos o Entidades objeto de la presente norma deberán estar dotados en sus áreas de servicio al público de uno o más instrumentos capaces de captar con toda claridad la imagen o imágenes de personas que cometan hechos punibles y deberán cubrir el área de salida, caja, bóveda y/o caja fuerte y podrán ser activados por los cajeros mediante dispositivos especiales colocados en sus cubículos y por el vigilante en el lugar en que se encuentre ubicado.

4.2.3.1 Equipo Fílmico

La cámara utilizada, una vez activada, deberá poder al menos, tomar una foto cada dos segundos y si usa película fílmica deberá tener suficiente cinta como para funcionar un mínimo de diez minutos; la cámara de-

berá estar cargada con película técnicamente adecuada y no vencida

4.2.3.2 Circuito Cerrado de Televisión

En las oficinas principales de los institutos o entidades mencionadas deberá haber además un equipo de grabación óptica de imagen,(Video); será optativo el empleo adicional de este mecanismo en agencias y sucursales.

4.2.3.2.1 Cobertura de área:

- A - Entradas y salidas del local
- B - Público
- C - Computación
- D - Archivo
- E - Acceso a la bóveda
- F - Acceso a la Presidencia y Vicepresidencia
- G - Todas aquellas áreas que a juicio del Jefe de Seguridad deban estar cubiertas por este sistema.

4.2.3.3 Cheque - Persona

Los Institutos o Entidades objeto de la presente norma deberán tener instalado y en funcionamiento el dispositivo fotográfico "Cheque - Per_sona" con las siguientes características operacionales mínimas.

- a) Adecuada iluminación
- b) Fotografiar al menos, las siguientes operaciones:
 - Toda apertura de cuenta
 - Toda entrega de chequera
 - Todo pago de cheque o cambio de cheque de viajero o de moneda extranjera por un monto superior a dos mil bolívares .
 - Todo retiro de cuenta de ahorro superior a dos mil bolívares

4.2.4 Sistemas de alarma

Los institutos o entidades objeto de la presente norma deberán estar dota_dos de los sistemas de alarma:

- A - Uno diseñado para transmitir a la Policía Metropolitana y/o DISIP (área metropolitana) o al organismo de seguridad mas próximo a la ins_titución (resto del país) una señal silente.
- B - Un sistema de alarma sonoro contra hurtos o intrusiones que ocu-

rran en días feriados u horas no laborables.

4.2.4.1 El dispositivo de alarma contra atracos deberá poder ser activado mediante dispositivos instalados en los cubículos de los cajeros en los baños, en el interior de la bóveda, en el lugar donde se encuentre ubicado el vigilante y cualquier otro sitio que, a criterio del Jefe de Seguridad, sea necesario

4.2.4.2 Los sistema de alarma deberán constar de dispositivos de protección volumétricos operimétricos capaces de detectar manipulaciones irregulares en las bóvedas, receptáculos de depósitos nocturnos, paredes externas, puertas, ventanas y en general, cualquier tipo de vía de acceso al local.

4.2.4.3 El sistema de alarma contra hurto e intrusiones, podrá constar a criterio del Jefe de Seguridad de una cerradura en la puerta principal del local, que en caso de producirse un secuestro se pueda activar a voluntad del agraviado. Dichas alarmas silenciosas emitirán la información al Organismo Policial, y a la vez activará los equipos de filmación

4.2.4.4 Ambos sistemas deberán estar resguardados contra la transmisión accidental de una falsa señal de alarma

4.2.4.5 Ambos sistemas deberán estar dotados de mecanismos de autopervisión que indiquen en ambos puntos fallas o desperfectos.

4.2.4.6 Ambos sistemas deberán estar equipados con una fuente de energía de emergencia capaz de asegurar su continuo funcionamiento aún en los casos de fallas en el suministro de electricidad.

4.2.5 Bóvedas y Cajas de Seguridad

Los Institutos o Entidades objeto de la presente norma, deberán durante las horas no laborales, mantener el dinero, efectos negociables y otros valores similares en bóvedas o cajas de seguridad con las siguientes características:

4.2.5.1 Las paredes, techos y piso de la bóveda deberán estar construídas de concreto u hormigón, reforzado con malla de acero, de no menos de 30,5 centímetros (equivalente a 12 pulgadas) de espesor total o cualquier material equivalente en su resistencia a la penetración. De no existir tales bóvedas, deberán haber cajas fuertes de peso superior a los 340 Kg adheridas al piso.

4.2.5.2 La puerta principal y la puerta de emergencia de las bóvedas deberán estar equipadas con relojes de seguridad (triconométrico) para un mínimo de 120 horas, además de cerraduras de discos combinados y/o llave. En todo caso la combinación y/o la llave estarán en poder de dos personas distintas.

4.2.5.3 Toda caja fuerte o depósito de seguridad que contenga reservas de dinero superior a los cincuenta mil bolíveres, deberá estar equipado con un "Reloj de Acción Retardada" en su conjunto o en sus secciones internas

4.2.5.4 En el interior de la bóveda deberán existir uno o más depósitos de seguridad para guardar las reservas principales del dinero del banco, o de la entidad, debiendo estar equipado cada depósito de seguridad con un reloj de acción retardada.

4.2.5.5 Dichas bóvedas o las cajas de seguridad que la sustituyan, deberán estar conectadas a los sistemas de alarma.

4.2.5.6 Todo cajero deberá tener su propia reserva en cajas de seguridad a su alcance, protegidas con llave y/o combinación

4.2.5.7 También las cajas especiales de seguridad o cajas fuertes y los receptáculos de depósitos nocturnos, deberán reunir las condiciones mínimas de seguridad contempladas en la presente norma

4.2.5.8 Tanto en las bóvedas como en las taquillas se deberá disponer de "Paquetes Explosivos", la cantidad de ellos quedará a criterio del Jefe de Seguridad pero en ningún caso deberá haber menos de uno por agencia.

4.3 OPERACIONES

4.3.1 Traslado de Valores

4.3.1.1 Todo traslado de fondos en efectivo o de valores negociables deberá ser efectuado por empresas debidamente autorizadas en vehículos aprobados para tal fin y con las precauciones debidas

4.3.1.2 Los fondos efectivos u otros valores negociables preparados para ser remitidos, deberán permanecer en la bóveda o caja fuerte en el depósito de seguridad protegido por el reloj de acción retardada hasta tanto se presenten los empleados de la empresa transportadora de valores, y su entrega se deberá hacer previa identificación de los encargados del traslado y del vehículo utilizado para tales efectos.

4.3.1.3 Los fondos efectivos o valores negociables recibidos deberán ser ingresados de inmediato al lugar destinado para su custodia dentro de la bóveda o caja fuerte.

4.3.1.4 El Jefe de Seguridad o funcionario autorizado para tal fin deberá tener en su poder tarjetas identificativas o el libro de identificación con nombre, número de cédula, fotografía y firma de cada uno de los empleados de la transportadora de valores que le presta servicio, la cual será remitida por ésta, así mismo una lista de identificación de los vehículos utilizados para el traslado de fondos efectivos o valores negociables.

4.3.2 Apertura de Cuentas

4.3.2.1 En toda apertura de cuenta deberá tomarse fotografía del solicitante y de la cédula de identidad del mismo simultáneamente. En el caso de personas jurídicas deberán además presentarse los originales del registro mercantil de la empresa y la autorización de la misma para tal operación.

4.3.2.2 Deberá igualmente verificarse exhaustivamente las referencias personales, bancarias, comerciales y direcciones del interesado, o cualquier otro dato pertinente, esta verificación se deberá realizar por muestreo en el caso de entidades de ahorro y préstamo.

4.3.2.3 Deberá también verificarse que dicho interesado no figure en las "Listas Negras" emitidas por el Consejo Bancario Nacional, u otro organismo público facultado para tal fin.

4.3.2.4 A los fines identificativos y probatorios consiguientes, en toda apertura de nuevas cuentas corrientes o de ahorro, se tomará al solicitante y a cada persona cuya firma separada o conjuntamente permita la movilización de los fondos de dicha cuenta, la huella digital de los dedos pulgar e índice de la mano derecha, o en su defecto pulgar e índice de la mano izquierda.

4.3.3 Entrega de Chequeras

4.3.3.1 En toda entrega de chequera, deberá tomarse fotografía del solicitante y de su cédula de identidad simultáneamente.

4.3.3.2 Cuando el solicitante de chequera, no sea el titular de la cuenta, deberá verificarse exhaustivamente la autorización y se tomará la huella digital de los dedos pulgar e índice de la mano derecha o en su defecto pulgar e índice de la mano izquierda.

4.3.3.3 La chequera se deberá entregar al interesado 72 horas después de haber realizado la apertura de la cuenta.

BIBLIOGRAFIA

El Perfil del Hombre de Seguridad, Autor: Gustavo Cardona 1981

Instructivo Nº 1 Decreto 2514. Normas Mínimas de Seguridad Bancaria
Enero 1978

Código Penal de los Delitos contra la Propiedad. Venezuela

**COVENIN
1903-82**

**CATEGORIA
D**

**COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO**

Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12

**Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12
CARACAS**

publicación de:



CDU 343.85

**RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.**
